

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, informándole que la demandada el demandado (a): **VICTOR MANUEL ANDRADE CC. 16.704.327** , al interior del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, se encuentra debidamente notificado a través de curador ad litem, dentro del término de ley no canceló la obligación ni propuso excepciones. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de septiembre del 2023.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL
LEXCOOP NIT: 900.295.270-2
DEMANDADO: VICTOR MANUEL ANDRADE CC. 16.704.327
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00771-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2614

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Concordante con el informe que antecede, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda presentada por el señor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP NIT: 900.295.270-2** contra **VICTOR MANUEL ANDRADE CC. 16.704.327**, Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso de conformidad con el artículo 44 del CGP.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas procesales a la parte demandada. Líquidense por secretaría. Incluir como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$ 550.000.00 m/cte.

SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

OCTAVO: De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y Circular CSJVAC18-055 de junio 6 de 2018, OFICIAR al pagador y/o gerente de las entidades bancarias, a fin de que continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos al demandado **VICTOR MANUEL ANDRADE CC. 16.704.327** ANDRES FELIPE QUIROGA ZAPATA C.C 1.130.638.275, en la cuenta única No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

NOTIFIQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e45ac52acf813e3ebefa36b8147eadb2efc2423c4c935e23b63ea4787fd6bd**

Documento generado en 27/09/2023 07:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>